PRESENTAMOS ACUERDO CONCILIATORIO

Sr. Juez del Trabajo de la VII Nominación.

JUICIO: "FIGUEROA RAUL MARTIN C/ ASOCIART ART SA S/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 114/22.-

WALTER GUIDO IBAÑEZ, abogado Mat. Prof 409, L° J F° 77, apoderado del Sr. Raul Martin Figueroa, **y GERARDO F PADILLA**, abogado Mat 5877 (L L F 372) apoderado de Asociart SA ART, ambos por las representaciones invocadas, a V.S. respetuosamente decimos**:**

PRIMERO: El letrado Ibañez solicita a Asociart SA ART para el Sr. Figueroa, la suma de **$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil)**, a los efectos de dar por concluido el juicio del epígrafe, en lo que respecta a la patología reclamada y CUALQUIER RECLAMO (con base civil y/o laboral) derivado de las dolencias que acusa en su demanda u otras emanadas del mismo hecho, las cuales conforme pericia presenta limitación funcional de columna dorso lumbar que le generan una incapacidad parcial y permanente del 10.6 %, de la cual un 3% aproximadamente podría ser atribuible al evento súbito descripto en la demanda, de acuerdo a la aplicación de la Tabla de Evaluación de Incapacidades de la ley 24557 - (que, sin perjuicio de las observaciones y cuestiones procesales vinculadas a tal, podrá ser considerada a los efectos de la incapacidad restante establecida por baremo Dto. 659/96 que a su criterio derivaron del hecho objeto del presente proceso)**.--------**

SEGUNDO: ***ASOCIART SA ART*** sin reconocer hechos, consecuencias o sus límites, ni derecho del actor invocados en autos, acepta pagar el monto solicitado en el apartado anterior del presente acuerdo los que serán abonados a los 30 días hábiles desde que fuera homologado el presente. El importe se efectivizará en una sola cuota, mediante depositó bancario en el Banco del Tucumán Grupo Macro Sucursal Tribunales, a nombre de los autos del rubro y a la orden de este juzgado, cuya apertura se solicita realice, poniendo en conocimiento de las partes la cuenta y demás datos a los efectos del cumplimiento.----------

TERCERO: Una vez que *ASOCIART S.A. ART* proceda a abonar la totalidad de las sumas aquí acordadas, nada más tendrá EL ACTOR que reclamar a ASOCIART S.A. ART en virtud de los hechos objeto de las presentes actuaciones judiciales, que se vinculan con tal Aseguradora, ni sobre los mismos que afecten al empleador, ni de futuras que pudieran suscitarse por tales hechos, quedando totalmente finalizadas las obligaciones de la ley 24.557, 26773, 27.348, sus decretos reglamentarios y responsabilidad civil en cabeza de Asociart SA ART o el empleador del actor por los daños derivados de las patologías objeto de autos en cuestión.----------

QUINTA: EL ACTOR en este acto y según lo convenido desiste y/o renuncia a todas las prestaciones en especie y dinerarias comprendidas en la ley 24.557 y sus decretos reglamentarios, en razón a que en el presente acuerdo EL ACTOR se da por cumplidas las mismas y en su caso desistidas y/o rechazadas (dándose por ocurridas las previsiones del art. 20 inc. 2 LRT) y nada más tendrá por reclamar a Asociart SA ART.----------

SEXTA: Una vez percibida las sumas acordadas, EL ACTOR manifiesta que se da enteramente satisfecho con el pago referido tanto conforme la Ley 24.557 sucesivas y modificatorias y sus decretos reglamentarios, renunciando a todo otro reclamo contra Asociart SA ART por cualquier vía administrativa, judicial o extrajudicial. Desistiendo de toda acción y derecho respecto de Asociart SA ART y su empleador sobre cualquier tipo de acción y naturaleza.----------

SEPTIMA: Las costas generadas por el actor, serán a cargo de la ***ASOCIART SA ART***, conforme surge del presente convenio. Las costas por la representación letrada de ***ASOCIART SA ART*** serán soportadas por la misma.------

OCTAVA: El letrado apoderado del ACTOR fija sus honorarios en el $70.000 (pesos setenta mil), suma aceptada por ASOCIART, la cual será abonada conjuntamente con la de $15.000 (pesos quince mil) en concepto de los aportes de ley 6059 (10% sobre el mínimo conforme doctrina legal de la CSJT "**CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN Vs. MIGUEL CHALON Y CIA S.A. S/ COBRO EJECUTIVO Nro. Sent: 564 Fecha Sentencia: 11/05/2017**), a los treinta días hábiles desde la homologación del presente, mediante depósito bancario que se efectuará en la cuenta cuya apertura se solicitará al Juzgado actuante----

DECIMA: El Dr. Walter G. Ibáñez, se compromete por si, una vez percibidas las sumas mencionadas, a dar carta de pago en concepto de honorarios y presentar boleta de depósito en estos actuados, siendo responsable directo solidario y principal pagador, de cualquier obligación derivada de la ley 6059, renunciando a cualquier reclamo contra ASOCIART SA ART por acciones que la entidad previsional formulare al respecto.------

UNDECIMA: El incumplimiento de la obligación establecida, producirá la mora automática, teniendo el profesional, la facultad de ejecutar el total de lo adeudado en el presente, con mas los intereses legales.----------

DUO DECIMA: La tasa de justicia y/o impuestos de cualquier tipo que se hubieran devengado por las actuaciones del actor, en relación al reclamo de la patología que imputa como laboral, como las generadas por la actuación de Asociart SA ART serán soportados por esta última, una vez que se encuentre firme la planilla fiscal a confeccionarse solicitando un plazo de 30 días hábiles desde tal confección para efectuar el pago**.-----**

II- PETITORIO

En virtud de todo lo expuesto solicitamos:

1.- Se tenga presente el acuerdo conciliatorio alcanzado, y se llame a su ratificación por el actor en cualquier día y hora hábil.-

2.- Se homologue el mismo, dándole efecto de cosa juzgada, y se tenga presente lo demás convenido.-

Proveer de conformidad

JUSTICIA.-